

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio - Sucesorio intestado -
Causante	Juan Manuel Zuluaga Gómez
Interesados	Rosalba Zuluaga de Zuluaga y otros
Radicado	056973184001 - 2021 – 00329 – 00
Providencia	Auto # 1398 – Declara abierto y radicado -

Mediante escrito que precede fueron corregidos en forma oportuna los defectos de que adolecía la demanda de apertura de la sucesión intestada del causante JUAN MANUEL ZULUAGA GOMEZ, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía número 625.795 de Cocorná (Antioquia), fallecido el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 en Medellín, Antioquia, registrado en el Municipio de Cocorná, Antioquia, con ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Cocorná, Antioquia, presentada a través de apoderada por la señora ROSALBA ZULUAGA DE ZULUAGA, y JORGE IVAN, JOAQUIN EMILIO, DORA CECILIA, MARIA CONSUELO, JAIME ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA, JUAN DAVID ZULUAGA PINEDA, YURI ANDREA ZULUAGA PINEDA, ANDRES MAURICIO ZULUAGA PINEDA y ALEXANDER ZULUAGA PINEDA, y con citación de los señores: WILLIAM ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA y YHON JAIRO ZULUAGA, en la cual se aportó como prueba legal de la calidad invocada por las personas demandantes, los registros civiles de nacimiento de los hijos y del matrimonio de la cónyuge sobreviviente y de defunción del causante, además de los convocados.

Deviene de lo anterior que lo peticionado es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 487 y siguientes del C. G. del P., por tanto, se accederá a su apertura y radicación del proceso y al reconocimiento de los herederos en calidad de hijos, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario, y de la interesada, y el emplazamiento de rigor.

De otro lado como se reúnen los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 489 del C. G. del P., esta Judicatura,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESTADA del causante JUAN MANUEL ZULUAGA GOMEZ, fallecido en Medellín, el día 24 de noviembre de 2017, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Cocorná, Antioquia, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite el proceso conforme a lo previsto en el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER a la señora ROSALBA ZULUAGA de ZULUAGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

CUARTO: RECONOCER como herederos en calidad de hijos del causante a: JORGE IVAN, JOAQUIN EMILIO, DORA CECILIA, MARIA CONSUELO, JAIME ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA, JUAN DAVID ZULUAGA PINEDA, YURI ANDREA ZULUAGA PINEDA, ANDRES MAURICIO ZULUAGA PINEDA y ALEXANDER ZULUAGA PINEDA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

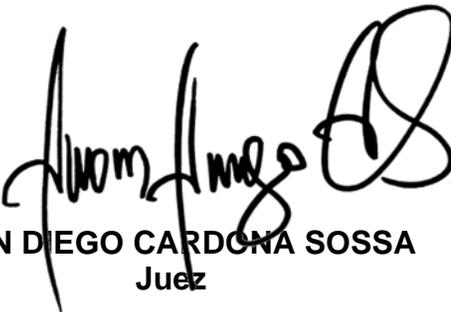
QUINTO: ORDENAR el requerimiento en los términos del artículo 492 del C. G. P., a los señores WILLIAM ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA y YHON JAIRO ZULUAGA, en calidad de hijos, para que en el término de cuarenta (40) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia. Libresele oficio.

SEXTO. DISPONER el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, mediante edicto que se publicará en forma virtual, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el artículo 490 del C. G. del P., en la página Web de la Rama judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR, que, una vez hechas la publicación del emplazamiento, se citará para la diligencia de inventario y avalúos.

OCTAVO: SE ORDENA oficiar a la DIAN para los efectos tributarios.

**NOTIFIQUESE**



**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Código de verificación: **9f920eec61f3ef37fef6a9226cbdb7eb3e9f15c2b512015ea3f3c1958c41f75f**

Documento generado en 10/12/2021 05:23:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>